

La Primera Imprenta
fue en Honduras en
1821, siendo instalada
en Tegucigalpa, en el
Cuartel San Francisco,
la primera que se
imprimió fue una
proclama del General
Morales, con fecha 4 de
Diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de mayo
de 1828, conocido
hoy como Diario Oficial
LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0291

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 1983 NUM. 24.198

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo Número 412-83

Tegucigalpa, Distrito Central, diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, por la Licenciada María Luisa Ramos de Espinal, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "SIKAFFY INDUSTRIAL, S. DE R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V." (INDUCASA).

Resulta: Que con fecha catorce de octubre del año en curso se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha dos de noviembre del mismo año la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la so-

licitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "SIKAFFY INDUSTRIAL, S. DE R. L." satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Primero del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "SIKAFFY INDUSTRIAL, S. DE R. L." equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con su similar "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V." (INDUCASA) en la línea de confección de ropa interior

CONTENIDO

ECONOMIA
Acuerdo Número 412-83
Noviembre de 1983

**COMUNICACIONES, OBRAS
PUBLICAS Y TRANSPORTE**
Acuerdo Número 401
Julio de 1977

A V I S O S

v exterior en lo referente a materias primas y productos semielaborados en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de clasificación No. AT-6 de fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma Tay

DEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo N° 401

- j) PLANOS. Los planos a que se hace referencia en las especificaciones, así como toda modificación de los mismos que haya sido aprobado por escrito por la Dirección y todos los demás planos que en fechas sucesivas sean proporcionados o aprobados por escrito por la Dirección General de Caminos.

Segundo;

LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO

El Contratista se obliga a construir, abastecer, terminar y mantener hasta su entrega la carretera pavimentada, Sección II de aproximadamente 37 Kms. La construcción incluye terracería, pavimentos, estructuras, obras de protección y obras por administración, todo lo cual se llevará a cabo conforme los documentos de Licitación, las condiciones de los Contratos, las Especificaciones Generales para la construcción de Caminos y Puentes de acuerdo con los proyectos Federales de Carreteras FP-69, Las Especificaciones y Disposiciones Especiales, los planos intitulados "República de Honduras", Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Dirección General de Caminos. Planos de Construcción Carretera TALANGA-CATACAMAS, Sección II y cualquier otro documento que forma parte de este Contrato, según se dispone en la Cláusula Vigésima Primera

Tercero;

PROGRAMA DE DESARROLLO DEL PROYECTO

El Contratista dentro de los tres (3) meses de haber recibido la Orden de Inicio emitida por la Dirección presentará a ésta un programa del desarrollo del proyecto, usando el método de Ruta Crítica.

Cuarto;

ALCANCE DEL CONTRATO:

El Contrato comprende, además de las obras previstas en la Cláusula Segunda, los trabajos previstos en la

Cláusula Vigésima, así como también la provisión de toda clase de mano de obra, los materiales, el equipo de construcción, las obras provisionales y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o permanente, en y para dicha construcción, terminación y mantenimiento, en la medida en que la necesidad de proporcionar lo antedicho esté especificado o pueda razonablemente inferirse del Contrato.

Quinto;

PLAZO DE CONSTRUCCION, DE LA OBRA, FECHA DE INICIACION Y SANCIONES POR MORA EN LA ENTREGA DE LA OBRA

El Contratista se compromete a efectuar la obra convenida en un plazo de 600 días calendario, contados a partir de la fecha en que la Dirección le comunique la Orden de Inicio por escrito, salvo las prórrogas del plazo que por razones justificadas se le concedieren al Contratista de conformidad con lo previsto en este Contrato. Cada día de mora o de atraso en la entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir automáticamente y sin requerimiento alguno, de cualquier cantidad de dinero que se le adeude al Contratista la suma de Mil Quinientos Lempiras (L 1.500.00 diarios, hasta la completa entrega del trabajo.

Sexto;

PRECIO DE LA OBRA:

Por las obras ejecutadas por el Contratista y aceptadas como satisfactorias por el Gobierno, éste pagará de acuerdo con los precios unitarios contenidos en la oferta del primero y aceptadas por el segundo, que forman parte de este Contrato y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizados por el Contratista. Para los efectos de este Contrato las cantidades de obra indicadas en la Propuesta se consideran como aproximadas y sujetas a la variaciones previstas en el numeral 51 del documento "Condiciones de los Contratos" de los documentos de licitación estableciéndose el precio del contrato en Lps. 12.351.292.44 que el Contratista se compromete a recibir como compensación total por la ejecución correcta y completa de la obra, suministro de materiales y demás conceptos contratados, salvo lo previsto en las cláusulas Octava y Novena de este Contrato.

Séptimo;

PROCEDIMIENTO DE PAGO:

El Contratista preparará certificados mensuales que someterá al Representante de la Dirección para su construcción y pago, por las cantidades de trabajo realizado, incluyendo hasta el 80% del monto de los materiales para trabajos permanentes entregados por el Contratista en el sitio de la obra y debidamente almacenados, protegidos, aprobados, inspeccionados y a los respectivos precios unitarios de compra. El Ministerio o sus representantes, tramitarán el pago de dichos certificados en el menor tiempo posible, a fin de que les sean pagados al Contratista mensualmente. Es entendido que el Representante de la Dirección podrá hacer cualquier corrección o modificación de los certificados aún de los anteriores y tendrá la facultad de retener cualquier certificado mensual si las obras o cualquier parte de las mismas no se están ejecutando a satisfacción suya. En lo previsto en esta cláusula se estarán a lo dispuesto en el numeral 60 del documento "Condiciones de los Contratos" que se han mencionado. De las decisiones que tome el Representante del Director en ejecución de esta cláusula, podrá el Contratista acudir en apelación a la Dirección.

Octavo;

AUMENTO EN LOS COSTOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS:

El Gobierno reconocerá al Contratista los aumentos que por causas imprevistas y ajenas a la voluntad de las partes sufrieren en el mercado los precios de los materiales a partir del 7 de marzo de 1977, fecha de Licitación del Proyecto y que se detallan a continuación: combustibles, lubricantes, grasas, asfalto, cemento, acero de refuerzo, explosivos, alambre de púa, pintura especial para carreteras. El Contratista somete al Ministerio una lista certificada y firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales que recibió para preparar la propuesta y que utilizó en la preparación de su Propuesta para este Proyecto, las que servirán para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos que pudiere ocurrir y ser causa del reclamo por parte del Contratista.

La Secretaría queda facultada para llevar a cabo las averiguaciones que considere conveniente y neces-

rio a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones, así como los precios de las nuevas cotizaciones que sirvan de base a los reclamos del Contratista. Una vez verificados los aumentos se reembolsarán por medio de los certificados mensuales de pago.

Noveno:

AUMENTO EN LOS COSTOS POR NUEVAS LEYES:

Se reconocerá al Contratista cualquier aumento en sus costos que se produzcan por aplicación de leyes del Gobierno después de las fechas de Licitación de este Proyecto. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago, previa verificación que hará la Dirección.

Décimo:

EXONERACION DE IMPUESTO Y DERECHOS:

El Gobierno exonerará al Contratista de los derechos e impuestos arancelarios Consulares, del 3% de ventas e impuestos de consumo y cualquier otro impuesto actual o futuro sobre la maquinaria, repuestos, materiales, útiles, y accesorios explosivos, combustibles y lubricantes, que introduzca al país o que obtenga localmente destinados a la ejecución de la obra. Es entendido que la presente Cláusula es condición esencial del Contrato, no obstante que para su eficaz funcionamiento el Gobierno de Honduras promulgará el respectivo Decreto. Es entendido que el exacto cumplimiento de esta Cláusula por parte del Gobierno es condición básica para la iniciación de la obra, no obstante lo dispuesto en la Cláusula CUARTA de este Contrato.

Décimo primero:

RESPONSABILIDADES CIVIL Y OTRAS:

1.—El Contratista deberá cubrir al Gobierno de toda reclamación responsabilidad civil proveniente de pérdidas o daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus personas o bienes, en cualesquiera operaciones o actividades los literales a), b) c) y d) del numeral 1), inciso 22 de "Las Condiciones de los Contratos".

Antes de la ejecución del Contrato el Contratista deberá asegurar en la suma fijada en la propuesta la responsabilidad del párrafo anterior.

2.—Asimismo, el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación, demandas actuaciones, etc., por consecuencia de la aplicación de leyes laborales, de previsión seguridad social y cualesquiera otras que establezcan cargas u obligaciones respecto a los trabajadores del Contratista, subcontratista y demás personas que resten servicios al Contratista.

Décimo Segundo:

OTRAS OBLIGACIONES

Este Contrato será ejecutado de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.

En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por los Convenios de Préstamo de 16 de diciembre de 1976, entre el Gobierno y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, aprobados por el Ejecutivo según Decreto N° 448 del 15-4-77. Así mismo se conviene que el Contratista, pignoraré, subcontrará este Contrato o cualquier parte del mismo así tampoco podrá transferir derechos, reclamos u obligaciones cuyos derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito y la aprobación del respectivo texto del subcontrato de la Secretaría.

Décimo Tercero:

TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA:

El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir dichas notificación el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los subcontratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionen con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por la conveniencia del Gobierno este reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

fique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los subcontratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionen con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por la conveniencia del Gobierno este reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

Décimo Cuarto:

TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO

El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra lo hagan el Representante de la Dirección y la Dirección misma, quien realizará la inspección permanente de la obra y directamente o por medio de su representante, el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista lo hará responsables e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al Gobierno por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva el Gobierno para resolver este Contrato.

Décimo Quinto:

F I A N Z A:

El Contratista se obliga a rendir una "Fianza de Contrato" que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada y otra "Fianza por Mano de Obra y Materiales" para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Renta, Servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato. El monto de cada fianza será fijado por la Contraloría General de la República.

Décimo Sexto:

RECEPCIONES PARCIALES

El Gobierno podrá recibir y aceptar Secciones de la obra que hayan

sido debidamente terminadas por el contratista de conformidad Contrato y Certificados así por el Representante de la Dirección. El Contratista notificará a la Dirección por escrito de la terminación de tales Secciones para la inspección final y se le extenderá al Contratista el Certificado provisional de Terminación Parcial respectivo.

Una vez extendido el certificado de terminación parcial se le reembolsará al Contratista el valor de la Retención proporcional a la Sección recibida y el periodo de garantía de la Sección terminada deberá dar comienzo a partir de la fecha del Certificado. El Gobierno no podrá en servicio ninguna Sección de la Carretera sin haber recibido de parte del Contratista la notificación de su terminación final.

Décimo Séptimo:

FUERZA MAYOR:

Por fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera de control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser cancelado parcial o totalmente por el Gobierno por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifique; en tal caso, el Gobierno hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa de mutuo acuerdo.

Décimo Octavo:

**CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO:**

Una vez que haya concluido la obra objeto de este Contrato, que la Dirección haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por la Dirección que el Certificado final haya sido pagado y que se hayan dado cumplimiento a entera satisfacción de la Dirección a las demás condiciones impuestas por este Contrato las Especificaciones y demás documentos del mismo, el Proyecto se considerará terminado, salvo lo previsto en la Cláusula Vigésima.

Décimo Noveno:

**MANTENIMIENTO E
INSPECCION DE ARCHIVOS**

La Secretaría por una parte y el Contratista por otra parte se obligan a mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato, por un periodo de cinco (5) años, a partir de la fecha de la terminación del mismo.

Vigésimo:

**PERIODO DE GARANTIA
DE LA OBRA:**

El Contratista garantizará la buena ejecución de la obra durante un periodo de 365 días calendario a partir de la fecha de terminación de la misma, certificada por la Dirección obligándose a ejecutar por su cuenta todos los trabajos de reparación por desperfecto que pudieran ocurrir a causa del uso de materiales imperfectos o deficiencias en su construcción, debidamente comprobadas. A tal efecto rendirá a favor del Gobierno una fianza por un valor equivalente al 2.5% del costo total de la Sección terminada y cubra la vigencia del periodo arriba indicado.

Vigésimo Primero:

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Las partes acuerdan que si algún conflicto resultare entre los términos de este Documentos y la Propuesta del Contratista, regirán los términos del Contrato. Asimismo, las partes acuerdan que forman parte del Contrato, los siguientes documentos:

1. Este Acuerdo o cualquier suplemento a él.
2. Fianza de Contrato y Fianza de Mano de Obra y Materiales.
3. Publicación de las Propuestas.
4. Invitación a Licitación.
5. Los Documentos de Licitación.
6. La Propuesta con su respectiva Programación de Ruta Crítica.
7. Las Especificaciones.
8. Las Disposiciones Especiales.
9. Los Planos.
10. Los Apéndices (Adendums).
11. La lista Certificada de precios sobre materiales a utilizarse en la obra que sirvió al Contratista para preparar su Propuesta.
12. La Orden de Inicio.

Vigésimo Segundo:

RECLAMOS:

El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo, de

solicitar compensación adiciones o de solicitar extensión del tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud. Esta notificación deberá ser presentada al Representante de la Dirección dentro de los quince (15) días después de que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida y el reclamo deberá ser formalizado al Representante de la Dirección por escrito, dentro de los sesenta días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya sido terminado. Si el Contratista no somete el reclamo a la notificación de intención de reclamar dentro de los periodos especificados arriba, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección.

Vigésimo Tercero:

DISPUTAS:

Cualquier disputa sobre este Contrato que se presente sobre un asunto de hecho, que no se resuelva mediante un acuerdo con la Dirección deberá ser resuelta por la Secretaría, quien resolverá y la comunicará al reclamante. La resolución de la Secretaría tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa, sin perjuicio del arbitraje previsto en el Artículo 67 de las Condiciones Generales de los Documentos de Licitación.

Vigésimo Cuarto:

MONEDA DE PAGO:

Los pagos en Lempiras, moneda nacional de Honduras, tendrán el mismo tipo de convertibilidad de dos a uno respecto al Dólar de los Estados Unidos, previo estudio del caso dictará su vigencia a la fecha de la firma de este Contrato, aunque se produzca cualquier eventual modificación en el valor del Lempira.

Vigésimo Quinto:

PERSONAL EXTRANJERO:

De acuerdo al Artículo 11 del Código del Trabajo, el Contratista no deberá exceder del 10% del total de trabajadores con personal extranjero.

Vigésimo Sexto:

PAGO DE GRAVAMENES:

Para los equipos, materiales o artículos no incorporados y no utilizados en la obra, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará al Contratista los gravámenes que tengan que hacer efectivos en forma proporcional por los equipos, materiales o artículos no usados en el

AVISOS

REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 6 de diciembre de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Mauricio Velasco Lainez, en representación de la empresa "COMPANIA NUMAR DE HONDURAS", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal Manteca y Aceites Vegetales, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación No. 292-79, de fecha 25 de mayo de 1979. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.

26 D. 83 y 2 E. 84.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 85 No. 2º del Código Civil, por este edicto cita al joven Lois Enrique Villafuerte Del-

Proyecto o que quedaron en condiciones de buen servicio para cualquier otro fin que el Contratista juzgue conveniente.

En fe de lo cual ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República.—(f) Epaminondas Marinakys Z., Contratista.—(f) Pierre Giraud, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mariq Flores Therésin

gado, para que se presente a este Despacho, en virtud de que su abuela Delia García Mejía V. de Delgado, ha presentado solicitud para que en sentencia firme se declare la presunción de su muerte.—San Pedro Sula, Cortés, 28 de noviembre de 1983.

Emilio E. Escoto,
Secretario.
Juzgado Primero de
Letras de lo Civil.

26 D. 83. 26 Abril y 26 Julio 84.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3915-83. Tipo de Solicitud: Nombre Comercial. Nombre del Solicitante: ALIMENTOS Y CONSERVAS ANABELLY SOCIEDAD ANONIMA. Domicilio: Guatemala, República de Guatemala. Nombre del Apoderado: Abogado Marco Tulio Callizo M. No de Colegiación: 00581. Distingue: Establecimientos dedicados a la elaboración de productos alimenticios. Denominación o Etiqueta:

"ALIMENTOS Y CONSERVAS ANABELLY, S. A.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 D. 83, 6 y 16 E. 84.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en fecha tres de diciembre del año en curso, este Juzgado dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Victor Constantino España Nini, heredero testamentario único y universal de todos los bienes derechos y acciones de su difunta madre Mariana Mini de España Valladares, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros

herederos testamentarios de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

26 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y siete, dictó sentencia declarando a María del Socorro Carias y Julio Valladares Carias, herederos abintestato de su difunta madre Cristina Carias Castillo, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

26 D. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3871-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS LANCASCO S. A.; Domicilio: Guatemala, República de Guatemala; Nombre del Apoderado: Abogado César A. Batres; N° de Colegiación: 0028; Clase Int.: 5 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica, Guatemala, Guatemala, el 16 de agosto de 1983, N° 44.772; Productos que distingue: Antiparásitos en líquido y tabletas; Denominación o Etiqueta:

"MEBENDALAN"

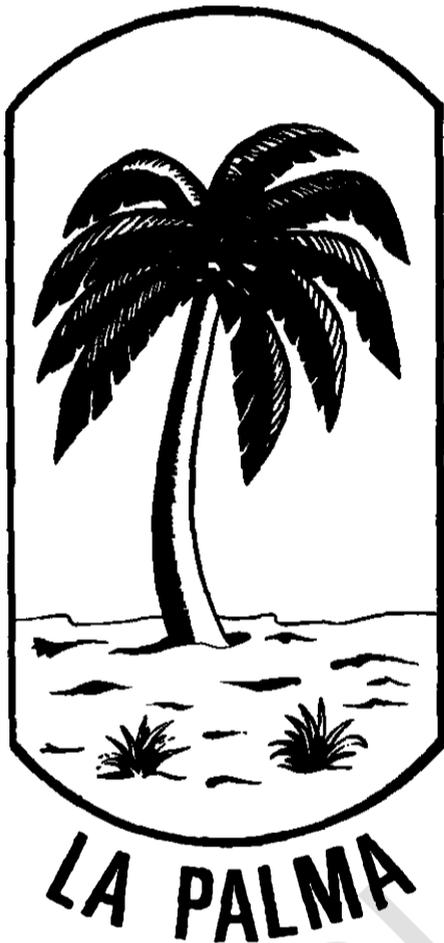
Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

6, 16 y 26 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veintinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3928-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Nombre del Solicitante:

Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A. Domicilio: de La Ceiba, Atlántida. Nombre del Apoderado: Abogado Mario R. Cardona C. N° de Colegiación: 14. Clase Int.: 3 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica. Productos que distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones y detergentes; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Denominación o Etiqueta: "LA PALMA" impreso en color rojo, y en



un dibujo en forma de oblongo, en cuyo interior se puede ver la figura de una palmera, alrededor de cuyo pie se ven espacios de grama; todo el conjunto se encuentra normalmente impreso en color verde y blanco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

16 y 26 D. 83, y 6 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice "N° de Solicitud: 3939-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Nombre del Solicitante: CALZADOS DORIA C. A. Domicilio: Ciudad de Caracas,

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3766-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: THOMSON-BRANDT (Société Anonyme); Domicilio: 173, Boulevard Haussmann, París, Francia; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel, cartón, artículos de papel o de cartón; tarjetas y cintas de papel para inscripción de programas de computadora, hojas de papel para impresión por computadoras, programas de computadora impresos en tarjetas o cintas de papel; materiales impresos, diarios, libros, periódicos, revistas, encuadernación y material de clasificación; material de enseñanza e instrucción (excepto aparatos); Denominación o Etiqueta: "THOMSON", seguido de una figura hexagonal. Lo que se

THOMSON

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador.

5. 15 y 26 D. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3963-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: INVADER INTERNACIONAL, S. A.; Domicilio: Panamá, República de Panamá; Nombre del Apoderado: Abogado Jesús Humberto Mayorga; No. de Colegiación: 1098; Clase Int.: 25 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica, Panamá, República de Panamá, No. 030945 el 30 de marzo de 1983; Productos que distingue: Vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas; Denominación o Eti-



queta: "KANGAROOS". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

15 y 26 D. 83 y 6 E. 84.

República de Venezuela. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López. No. de Colegiación: 112. Clase Int.: 25 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica. Productos que distingue: vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas. Denominación o Etiqueta: "POCHOLIN" Lo que se pone en conoci-

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

16 y 26 D. 83 y 6 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3938-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Nombre del Solicitante: *Hoffmann-La Roche Products, Limited*. Domicilio: Washington Mall Church Street, Hamilton, Bermuda. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López, N° de Colegiación: 112. Clase Int.: 5 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica. Productos que distingue: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias. Denominación o Etiqueta:

POSICOR

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

16 y 26 D. 83. y 6 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3732-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS LANCASCO, S. A.; Domicilio: Guatemala, República de Guatemala; Nombre del Apoderado: Abogado César A. Batres; N° de Colegiación: 0028; Clase Int.: 3 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica: Productos que distingue: Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; Denominación o Etiqueta:

"AROMATIK"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

3. 15 y 26 D. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3734-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: COMERCIAL DROMECO, S. A.; Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Nombre del Apoderado: Licenciado Rigoberto Flores Ordóñez; No. de Colegiación: 01492; Clase Int.: 5 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Productos farmacéuticos; Denominación o Etiqueta:

"LITODEX"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador

15 y 26 D. 83 y 6 E. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud:

3639-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: PRODUCTOS QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA (PROQUINSA); Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Nombre del Apoderado: Abogado Reynaldo Barahona Lizardo; No. de Colegiación: 547; Clase Int.: 5 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Pro-

ductos que distingue: Insecticidas; Denominación o Etiqueta:

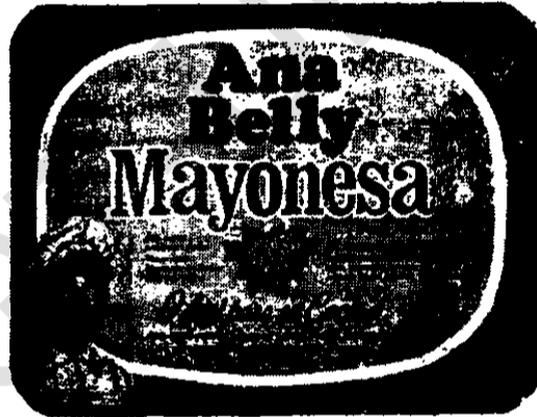
"INSECTOL"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador

15 y 26 D. 83 y 6 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3914-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: ALIMENTOS Y CONSERVAS ANABELLY, SOCIEDAD ANONIMA; Domicilio: en Guatemala, República de Guatemala. Nombre del Apoderado: Abogado Marco Tulio Callizo M. No. de Colegiación: 00581; Clase Int.: 29, (para marca extranjera) País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conservas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos, conservas, encurtidos, aceites y grasa comestible. Denominación o Etiqueta:



"ANABELLY". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa; D. C., 25 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador.

26 D. 83. 6 y 16 E. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca, Comercio y Público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Ramón Flores Guzmán, en esta ciudad, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la Sociedad Mercantil que girará bajo la denominación social de "CENTRAL REENCAUCHADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que usará el nombre comercial de CERUNTRAO, S. A. de C. V.", cuya finalidad será: Reencauche, compraventa, fabricación, transformación, suministro, importación, exportación, distribución y representación de repuestos y todo tipo de maquinaria y equipo, ya sea de transporte, agrícola, industrial, de construcción, compra venta de maquinaria pesada, liviana de equipo de transporte y productos relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de vehículo automotores y cualquier otra actividad relacionada con estas finalidades de conformidad con las Leyes de Honduras. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Pedro Sula. El capital es variable, siendo el mínimo de Cuatrocientos Dos Mil Quinientos Lempiras (Lps. 402.500.00), y el máximo autorizado la cantidad de Un Millón de Lempiras (Lps. 1.000.000.00), el capital mínimo se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración

San Pedro Sula, 15 de noviembre de 1983.

26 D. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

MARCA DE SERVICIO

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 2090-83; Tipo de Solicitud: Marca de Servicio; Nombre del Solicitante: DUNKIN' DONUTS OF AMERICA, INC.; Domicilio: Pacella Park Drive, Randolph, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Int.: 42 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Servicios de restaurante; Denominación o Etiqueta: "DUNKIN' DONUTS".

DUNKIN' DONUTS

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

6, 16 y 26 D. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3848-83; Tipo de Solicitud: Nombre Comercial; Nombre del Solicitante: LABORATORIOS IDEAL, S. DE R. L.; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Francisco Cáceres Bendaña; No. de Colegiación: 218; Clase Int.: (para marca extranjera). País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Los establecimientos donde se manufacturan y distribuyen los productos farmacéuticos; Denominación o Etiqueta:

LABORATORIOS IDEAL, S. de R. L.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

15 y 26 D. 83 y 6 E. 84.

AUMENTO DE CAPITAL

Al comercio, la banca y público en general, se hace saber: Con arreglo al Artículo 380 del Código de Comercio, que la Sociedad "FORTIN LAGOS Y ASOCIADOS, S. de R. L. de C. V.", acordó aumentar el capital de Cincuenta Mil Lempiras a Cien Mil Lempiras, lo que pone en conocimiento para los efectos legales; autorizando la escritura respectiva, el Notario Tulio García Cáliz.

LA GERENCIA

26 D. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca, Comercio y Público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Ramón Flores Guzmán, en esta ciudad, el seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la Sociedad Mercantil que girará bajo la denominación social de "REPRESENTACIONES INTERNACIONALES ROYAL, S. A. de C. V.", cuya finalidad será representación, Agencia y Distribución de Productos y Servicios, tanto de casas nacionales como extranjeras; importación y exportación de productos destinados al comercio nacional e internacional, y en general la realización de toda actividad mercantil de acuerdo con las leyes del país. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Pedro Sula. El capital es variable, siendo el mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25.000.00) y el máximo de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 150.000.00). El capital mínimo se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%). La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 7 de septiembre de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

20 D. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca, Comercio y Público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Ramón Flores Guzmán, en esta ciudad, el trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la Sociedad Mercantil que girará bajo la denominación social de FUNDICIONES RESTREPO, SOCIEDAD ANONIMA, con un capital suscrito de Cien Mil Lempiras (L. 100.000.00) del cual fue exhibido y pagado el sesenta y nueve por ciento 69%, o sea la suma de Sesenta y Nueve Mil Lempiras (L. 69.000.00). Su finalidad principal será la fundición, maquinado y producción de maquinaria Industrial y Agrícola, toda clase de piezas y partes para maquinaria, en hierro colado, acero, aluminio, bronce, cobre, latón y otros metales. Así como la representación y venta de estos productos tales como bombas para agua y otros líquidos, molinos, despulpadoras y herramientas para talleres y fábricas. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de San Pedro Sula, pudiendo establecer o clausurar a su conveniencia sucursales, o agencias en cualquier lugar del país.

San Pedro Sula, 14 de noviembre de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

26 D. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia de Remate, del día martes diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Lote numero uno, situado en el lugar llamado El Rincón, al Oriente de Tegucigalpa, Distrito Central, con una área de trece mil novecientos noventa metros cuadrados con diecisiete centímetros cuadrados, equivalente a veinte mil sesenta y cinco varas cuadradas, limitando: Al Norte, con lote número dos; al Sur, con rastro público; al Este, con lote número tres; y, al Oeste, con lote número dos, cuyas delimitaciones son las siguientes: Partiendo del mojón "A", localizada en la parte Sur-Oriental del mencionado lote, colindando con propiedad de los herederos Lara Lardizabal, con rumbo Norte, un grado cuarenta y cuatro minutos ocho segundos y distancia de ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros, llegamos al punto número veintidós; de este punto y con rumbo Sur, setenta y cuatro grados cuarenta minutos veinte segundos y distancia de noventa y nueve metros siete centímetros, llegamos al punto D; de este punto y con rumbo Sur, tres grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos E y distancia de ciento catorce metros noventa y dos centímetros, llegamos al punto número cincuenta y nueve, de este punto y con rumbo Sur, treinta y cuatro grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos E y distancia de treinta y seis metros noventa y tres centímetros, llegamos al punto número cincuenta y ocho; de este punto y con rumbo Sur, sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos E y distancia de veinticinco metros sesenta centímetros, llegamos al punto número cincuenta y siete; de este punto y con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos E y distancia de cuatro metros cuarenta y un centímetros, llegamos al punto "A", que

es inicio de la poligonal. Que dicho inmueble, fue individualizado al agrupar en un solo inmueble, los terrenos denominado El Rincón y Los Cerritos, inscrito el agrupamiento, remeida e individualización, bajo el número 97, del Tomo 437, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. El inmueble antes descrito, se encuentra el dominio inscrito a su favor, bajo el N° 90, Tomo 456, del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. Dichos inmuebles, se valoraron de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatrocientos Doce Mil Lempiras exactos (Lps. 412,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Lempiras exactos (Lps. 487,000.00), más los intereses y costas del presente juicio. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 20 D. 83, al 11 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado catorce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "a) Lote Número ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero el lote número nueve en la carretera nacional adjudicado a los herederos de Federico Galeano, se dio principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trescientos un metro, sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta y un minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados treinta minutos; Esta, ciento treinta

y ocho metros, diez centímetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos: Sur, dieciséis metros, cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros, cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce, del señor Francisco Jiménez, y enseguida: Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, diez centímetros, dejando aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juez Matute, en su lote número seis en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, setenta centímetros; y, Sur, setenta y nueve grados, cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros, diez centímetros; Sur, sesenta y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros, setenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Nor-

te, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros, treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros, sesenta centímetros; llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con lote número sesenta (60): Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros, sobre dicha carretera, hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros, colindando con la aldea de Sabana Abajo y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato y el lote treinta y cuatro (34), de la aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Oeste, del mismo lote del señor Juan Matute, y así queda concluida dicha medida. b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta y tres metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia, con el número cincuenta y seis (56), del señor Guillermo García y hermano; y de este último punto se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados, cero minutos; Este, con sesenta y dos metros; en este último se deja colindancia con la carretera, y se continúa el lote de los señores Varela, como

sigue: Norte, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte, cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados, cero minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, una área total de quince hectáreas con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56), de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa-Juticalpa y el lote número cincuenta y seis (56), del Doctor Guillermo García; y C) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos; dieciocho metros, ochenta centímetros; Sur, diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados, treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grado, veinticuatro minutos, doce metros, ochenta centímetros, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados, quince minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este, veintidós metros cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía y continuando las medidas en colindancia con el lote número cuatro, (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino; con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintidós grados, cincuenta y cuatro minutos; Este,

noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros, treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este, treinta metros, diez centímetros; Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, setenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros, veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados, cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros; Norte, dieciocho grados, cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros; en este último, se deja la colindancia que se traía y se continúa en colindancia con el lote dos (2), de la señora Lidia Landa Verde: Con Sur, setenta y seis grados, treinta y siete minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados, veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos con treinta metros; Sur, diez grados, con cincuenta y tres minutos; Este, quince metros, ochenta centímetros, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, 20 metros, noventa cen-

metros; Sur, cincuenta grados, diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados; treinta y un minutos; Este, diez metros, setenta centímetros; de este último tiro se deja colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6) del señor Juan Matute, como sigue: Norte; nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metro, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos; Oeste, setenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros; Norte, veinte grados, quince minutos; Oeste, ciento trece metros, diez centímetros; Norte, diez grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros, veinte centímetros; Norte, doce grados, treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros, treinta centímetros; Norte, quince grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados, veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros, cincuenta centímetros; Norte, doce grados, cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros, veinte centímetros, y dejando la colindancia en este punto se deja midiendo con el lote número sesenta de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados, treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros, ciento cuarenta centímetros, y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él una área total de cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas y cincuenta y una centiárea; siendo los límites generales de dicho lote los siguientes: Al Norte, Número de Lote Sesenta del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio que conduce de Tegucigalpa, a Olancho; al Sur, con Lote Número Uno (1) de Miguel Angel Mejía; Al Este, con el Lote Número Seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el Lote Número Cinco (5), Cuatro (4) y Dos (2), respectivamente, de los se-

ñores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde, que los inmuebles antes descritos, forman un solo cuerpo y en los cuales se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores entablicados con madera aserrada, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho; servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065m, Folio 298, del Tomo VII y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial es Industrias Nena, S. de R. L. contiguo al edificio de AHROCAFE. Dichos bienes inmuebles, fueron valorados por las partes, en la cantidad de CIENTO TRECE MIL CATORCE LEMPIRAS, (Lps. 113,014.00), y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS, (Lps. 68,606.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del Banco Sogerin, S. A., contra el señor Rodrigo Guardián y la Sociedad Industrias Nena, S. de R. L. y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de mismo.— Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo
 Secretario

Del 19 D. 83 al 10 E. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintiocho de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el si-

guiente inmueble: "Lote de terreno número NOVENTA Y UNO (91) de la Colonia Miramonte de esta ciudad, el que mide y limita: Al Norte, veinticuatro metros, ochenta y ocho centímetros con lote número NOVENTA (90); al Sur, veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros, con lote número NOVENTA Y DOS (92); al Este, doce metros cincuenta centímetros con lote número ciento diez (110); al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, calle de por medio de la lotificación, con lote número ochenta y ocho (88). El Lote de terreno descrito tiene un área de CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, CINCO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA (446.05 Vrs.2), en el cual se encuentra construida una casa que consta de sala-comedor, cocina, tres recamaras, dos cuartos de baño, cuarto para servidumbre con su baño y un garage; estando construida de paredes de ladrillo rafón, pisos de ladrillo cemento, techo de madera cubierto con láminas de asbesto, cielos de madera forrados con asbesto liso, paredes interiores y exteriores repelladas y pintadas, ventanas de aluminio tipo celosías, puertas y contramarcos de caoba forradas con plywood, roperos de madera de caoba con puertas forradas con plywood, instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable, baños azulejados con sus correspondientes unidades sanitarias, cerco de malla ciclón y tapiado." El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito bajo el número 68 del Tomo 694 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 70,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (Lps. 34,148.54), más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en su condición de Apoderado del BANCO DEL COMERCIO, S. A. (BANCOMER), contra el señor Rigoberto Girón Soto. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—

Tegucigalpa, D. C., 24 de Noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 3 al 28 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley hace saber: Que en virtud de la demanda Ordinaria de Nulidad de un Contrato, promovida ante este Despacho por el señor Edgardo Antonio Zepeda Guillén, contra los señores Emilio Escobar y Ana Florinda Escobar Mejía, en audiencia del día jueves veintinueve de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el bien mueble que a continuación se describe: Automóvil Marca ISUZU. Tipo Microbús, serie 9634911, motor 131364, modelo 1976, color rojo y blanco, fuerza motriz 74 H.P., capacidad 15 personas, placa A-56773. Se hace la advertencia a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Doce Mil Lempiras (Lps. 12.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario.

Del 16 al 27 D. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un solar ejidal urbano ubicado en el barrio Alegría de esta ciudad Choluteca, con estas dimensiones: Lados Norte y Sur, respectivamente, de treinta y tres metros cuarenta centímetros; lados Este, trece metros cincuenta centímetros; y Oeste, trece metros cincuenta centímetros; y Oeste, trece metros ochenta y cinco centímetros; limitados: Al Norte, solar baldío; al Sur, solar de Lucía Reyes; al Este,

solar del Capitán Maradiaga; y, al Oeste, Ave. de por medio y Campo Deportivo del Club Relámpago. En dicho solar existen como mejoras: Una casa de habitación de trece metros de frente por dieciséis metros de fondo, paredes de ladrillo rafón, reforzadas con columnas y anillos de concreto y hierro, repellados con mezcla de cal, arena y cemento, pulidas y pintadas, artesón de maderas aserradas de cedro, cubierta con teja, enladrillado el piso con ladrillo de cemento; quince ventanas con sus respectivos balcones de hierro y celosías de aluminio y vidrio; dos puertas enfrente de madera sólida de cedro; doce puertas interiores de cedro formada así: Garage, cuatro dormitorios, una sala, comedor, cocina, existe lavadero, baño y pila de ladrillo rafón, dos servicios sanitarios; dos baños, un dormitorio, tiene closet; instalación de aguas negras; una acera enfrente y tres aceras interiores; el solar cercado en su perímetro con alambre de púa y un jardín enfrente, árboles frutales en el solar, marañones, cocos, mangos y naranjas. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número Asiento No. 191, páginas 125 y 126 del Tomo 104 del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El Inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS ...

(Lps. 16,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L. 19,825.83), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Hernán Molina López, actuando como Apoderado de la Sindicatura de la Quiebra del Banco FINANCIERA HONDUREÑA, S. A., contra el señor René D'Vicente Sánchez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de Noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 6 al 28 D. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales pertinentes, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Juzgado para el día viernes 6 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los siguientes bienes: a) Camión marca International dos ejes traseros, modelo Camión SN-20262, Motor T-494 N° de Serie 152878, tipo motor gasolina, N° de Cilindros 6 en línea, peso neto del chasis 15.000 libras, peso vehicular 49.000 libras. b) Motor de la perforadora marca Cummins modelo Motor NH-250 IP N° Serie Motor 322749, tipo del motor Diesel. c) Unidad compresora marca Gardner Denver modelo 2 WFCT-4001, tipo pistón N° de etapas 3-6 pistones, volumen y pie cúbicos 1160/125 PST N° de Serie 444791. Equipada esta unidad con Torre, Winch, Caja de Transferencia, sistema de pelcas, clutch, cordón, cilindro frontal hidráulico, estabilizador barras de perforación, acoples de barras y breccas. Y se rematarán para con su producto pagar al Instituto Nacional Agrario cantidad de dinero que es en deberle el señor J. Adán Suazo. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Lempiras.—San Pedro Sula, Cortés, Dic. 19 de 1983.

Samuel Castellanos Zelaya,
Srio. Por Ley.
Juzgado Primero de Letras de lo Civil.

Del 23 D. 83. al 3 E. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL